



Expediente:	056150443757
Radicado:	AU-01100-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	19/03/2025
Hora:	10:10:27
Folios:	6



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución **RE-03124-2024** del 16 de agosto de 2024, notificada de manera electrónica el día 23 de agosto de 2024, la Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la señora **NATALIA YOHANA BEDOYA ROLDAN**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.321.827, en calidad de arrendataria y representante legal del establecimiento comercial **DONDE PINO RESTAURANTE**, con Nit 1040321827-8, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-15653 ubicado en la vereda Playa Rica del municipio de Rionegro, Antioquia. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1 Que, en el artículo segundo de la precitada Resolución, la Corporación **APROBO** el sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas –ARD- a generarse en la actividad.

1.2 Que, por medio del artículo tercero de la misma Resolución, Cornare **APROBO EL SISTEMA DE INFILTRACIÓN**, para la entrega del efluente del **STARD** del Restaurante Donde Pino

1.3 Que, mediante el artículo cuarto, la Corporación **APROBO EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO**, el cual contempla las diferentes actividades para la realización de éste, algunas actividades son: Desmontaje de los equipos electromecánicos de funcionamiento, demolición de las estructuras de concreto Plan de restauración del sitio, así mismo desmantelamiento, restauración del suelo y revegetalización de áreas y cumple con lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 050 de enero 16 de 2018.

1.4 Que, en el artículo quinto, se **REQUIRIO** a la señora **NATALIA YOHANA BEDOYA ROLDAN**, en calidad de arrendataria y representante legal del establecimiento comercial **DONDE PINO RESTAURANTE**, o quien haga sus veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente acto allegue la siguiente información:

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04

1. Certificado de la entidad prestadora del servicio de acueducto.
2. Certificado de acreditación del laboratorio que realizó la caracterización del vertimiento, el cual debe ser emitido por el IDEAM, tal y como se menciona en los Términos de Referencia para la presentación del informe de Caracterización de Vertimientos Líquidos dispuesto por la Corporación.

1.5 Que, mediante el artículo sexto de la misma actuación administrativa, la Corporación **REQUIRO** a la señora **NATALIA YOHANA BEDOYA ROLDAN**, en calidad de arrendataria y representante legal del establecimiento comercial **DONDE PINO RESTAURANTE**, o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Para que realice caracterización bienal al sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, con los siguientes lineamientos:

1.1- Se deberá realizar la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (8) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 “por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”,

2. Presentar informe de caracterización de forma bienal, allegando los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al (los) sistema(s) de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARÁGRAFO 1º: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO 2º: En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

PARÁGRAFO 3º: Informar a la Corporación con veinte (20) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

1.6 Que, a través del artículo séptimo, Cornare **APROBO** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, el cual contiene las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo del STARD que permitirá un adecuado manejo del sistema y prevención y mitigación. Se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, deberá:

1. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.
 2. llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.
 3. Requerir para que anexo al informe de caracterización bienal presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.
 4. Realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.
2. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-03124-2024 del 16 de agosto de 2024, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-01538-2025 del 12 de marzo de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

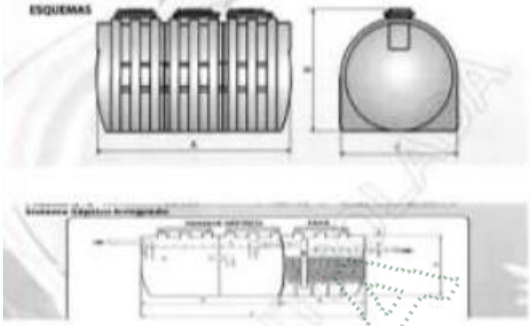
Descripción del sistema de pretratamiento:

1. STARD

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: X	Secundario: X			Terciario:		Otros: ¿Cuál?:		
	Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas							
STARD			LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z:	
			-75	25	55.12	6	10	26.4	2143	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente								
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	190 litros Deben localizarse lo más cerca posible de la fuente de agua residual (en este caso poceta aislada) yaguas arriba de la descarga general o campos de infiltración.								

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04

		El tanque debe tener mínimo 0.25m²de área por cada litro por segundo, una relación ancha/longitud de 1:1 hasta 1:3, una velocidad ascendente mínima de4mm/s. de retención y los tiempos de retención hidráulica típicos que se deben usar para trampas de grasa respectivamente, en este caso se diseñará, por la magnitud de caudal menor a 1 l/s con tiempos de retención mínimos de 2.5 minutos e inclusive menores por los rangos presentados, acorde a E.3.2. Se utilizan tanto para el afluente como efluente tubería PVC de 2". El extremo final del tubo de entrada debe tener una sumergencia de por lo menos 150 mm. Para que el tubo de salida haga la recolección debe localizarse por lo menos a 150 mm del fondo del tanque y con una sumergencia de no menor a 0.7m. El volumen de la trampa de grasa se calculará para un período de retención mínima de 2,5 minutos. La profundidad útil deberá ser acorde con el volumen calculado partiendo de una altura útil mínima de 0,35 m
Tratamiento primario	SEDIMENTADOR (TANQUE SEPTICO DE DOS COMPARTIMIENTOS)	Tanque séptico (Dos compartimientos) Según las normas de diseño, debe tomarse como mínimo un tiempo de retención de 1 día para el caudal de diseño. Volumen almacenamiento de tanque: 3365/ = 3.3m³ Se recomienda profundidades entre 1,2m y 2,2 m, con miras a obtener medidas que faciliten la construcción del tanque, se toma una profundidad de 1,2 metros, obteniendo un área de diseño de 2.80 m² ancho interno 1.0 m Longitud útil del tanque El diámetro mínimo de las tuberías de entrada y salida del tanque séptico será de 100mm (4"). El nivel de la tubería de salida del tanque séptico deberá estar situado a 0,05m por debajo de la tubería de entrada. Los dispositivos de entrada y salida de agua residual al tanque séptico estarán constituidos por Tees o pantallas. El fondo de los tanques tendrá una pendiente de 2% orientada al punto de ingreso de los líquidos. El techo de los tanques sépticos deberá estar dotado de losas removibles tuberías de aireación de 150 mm de diámetro.
Tratamiento secundario	FAFA	Volumen: 1m³ = 1000L Thr =9,56 horas Eficiencia: 78.8% Altura Total adoptada = H = 1.5m Borde libre = bl = 0,3 Altura útil = 1,2 m Área transversal = 1,2 m² Longitud compartimiento FAFA = 0.83m
Tratamiento Terciario	N.A	N.A
Manejo de Lodos	Gestor externo	Gestor externo

Esquema	
---------	--

Información Del Vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento			Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de Infiltración	Q (L/s):0.028	Doméstico			Continuo	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	25	54.41	6	10	26.40	2143

- Descripción del estado actual de permiso de vertimientos

REQUERIMIENTO	ESTADO		OBSERVACIONES
	APROBADO	ACOGIDO /AUTORIZADO	
Sistema De Tratamiento STARD	X		Aprobado por el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución RE-03124-2024 del 16 de agosto de 2024
Plan De Gestión Del Riesgo Para El Manejo Del Vertimiento-PGRMV	X		Aprobados por medio del ARTÍCULO SÉPTIMO de la Resolución RE-03124-2024 del 16 de agosto de 2024
Plan De Hidrocarburos	N.A	N.A	N.A
Ocupación De Cauce	N.A	N.A	N.A
Plan de cierre y abandono	X		Aprobados por medio del ARTÍCULO CUARTO de la Resolución RE-03124-2024 del 16 de agosto de 2024

- Se realizó una revisión documental, por medio de la cual se evidencia que a la fecha no se ha dado cumplimiento de las obligaciones adquiridas.
- A continuación, se verifica el cumplimiento de las obligaciones adquiridas:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-03124-2024 del 16 de agosto de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO QUINTO: 1. Certificado de la entidad prestadora del servicio de acueducto.			X		A la fecha no se evidencia cumplimiento a esta obligación.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-03124-2024 del 16 de agosto de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
2. Certificado de acreditación del laboratorio que realizó la caracterización del vertimiento, el cual debe ser emitido por el IDEAM, tal y como se menciona en los Términos de Referencia para la presentación del informe de Caracterización de Vertimientos Líquidos dispuesto por la Corporación.					
ARTÍCULO SEXTO: 1. Para que realice caracterización bienal al sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, con los siguientes lineamientos: 1.1. Se deberá realizar la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (6) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 “por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”. 2. Presentar informe de caracterización de forma bienal, allegando los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al (los) sistema(s) de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).			X		A la fecha no se evidencia cumplimiento a esta obligación, sin embargo, aun cuenta con tiempo para presentarlo.
ARTICULO SEPTIMO. 1. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de			X		A la fecha no se evidencia cumplimiento a esta obligación, sin embargo, aun cuenta con tiempo para presentarlo.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-03124-2024 del 16 de agosto de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.					
2. llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.					
3. Requerir para que anexo al informe de caracterización bienal presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.					
4. Realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.					

Resolución RE-03124-2024 del 16 de agosto de 2024, cumplimiento 0 de 3.

26. CONCLUSIONES:

- La señora **NATALIA YOHANA BEDOYA ROLDAN**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.321.827, en calidad de arrendataria y representante legal del establecimiento comercial **DONDE**

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

PINO RESTAURANTE, con Nit 1040321827-8, cuenta con PERMISO DE VERTIMIENTOS vigente, para el sistema de tratamiento y disposición final de Aguas Residuales ARD otorgado mediante la Resolución **RE-03124-2024** del 16 de agosto de 2024, en beneficio del predio identificado con FMI 020-15653, ubicado en la vereda Playa Rica del municipio de Rionegro, Antioquia, periodo de vigencia 2024-2034.

- A la fecha, la parte interesada no ha presentado evidencia de cumplimiento respecto a presentar los certificados de la entidad prestadora del servicio de acueducto y el certificado de acreditación del laboratorio que realizó la caracterización del vertimiento, el cuál debe ser emitido por el IDEAM, tal y como se menciona en los Términos de Referencia para la presentación del informe de Caracterización de Vertimientos Líquidos dispuesto por la Corporación.
- La parte interesada aún cuenta con tiempo para dar cumplimiento en cuanto a presentar la caracterización al sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas.
- Sujeto a cobro: No, ya que se realizó revisión documental.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las*

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04

aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: "(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”.

Que la Resolución 0699 de 2021, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en su párrafo 2., estableció: “En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-01538-2025 del 12 de marzo de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-03124-2024 del 16 de agosto de 2024, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **NATALIA YOHANA BEDOYA ROLDAN**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.321.827, en calidad de arrendataria y representante legal del establecimiento comercial **DONDE PINO RESTAURANTE**, con Nit 1040321827-8, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente información:

1. *Certificado de la entidad prestadora del servicio de acueducto.*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

2. Certificado de acreditación del laboratorio que realizó la caracterización del vertimiento, el cuál debe ser emitido por el IDEAM, tal y como se menciona en los *Términos de Referencia para la presentación del informe de Caracterización de Vertimientos Líquidos dispuesto por la Corporación.*

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora **NATALIA YOHANA BEDOYA ROLDAN**, en calidad de arrendataria y representante legal del establecimiento comercial **DONDE PINO RESTAURANTE**, o quien haga sus veces, que deberá dar cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. *Para que en el año 2026 realice caracterización bienal al sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, con los siguientes lineamientos:*
 - 1.1. *Se deberá realizar la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (6) horas, con alicuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 “por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”,*
2. *Presentar informe de caracterización de forma bienal, allegando los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al (los) sistema(s) de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).*

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto a la señora **NATALIA YOHANA BEDOYA ROLDAN**, en calidad de arrendataria y representante legal del establecimiento comercial **DONDE PINO RESTAURANTE**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO

Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150443757

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio 162-2024

Técnico: Karen Barrera Moreno CV- IEDI 162-2024

Asunto. Permiso de vertimientos

Tramites. Control y seguimiento

Fecha: 18/03/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04